



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02264-00

Observados los documentos adosados al expediente por la parte actora, se tiene notificada por aviso a la ejecutada **Ana Victoria Iburguen Quijano** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

No sucede lo mismo respecto de la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada Lesbia María Quijano Mora, conforme al Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue aportado documento idóneo que acredite el acuse de recibido por la destinataria o que ésta tuvo acceso al mensaje de datos, según lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. Nótese que la empresa de mensajería solo informó que “LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA BANDEJA DEL DEMANDADO”, sin embargo no fue aportada alguna certificación que constate las exigencias señaladas.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, se le ordena a la parte actora realizar en debida forma la notificación de Lesbia María Quijano Mora, dando estricta observancia a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y la citada jurisprudencia, aportando documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo **y allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

Diligencia que también puede realizar en la carrera 63 No. 14-03 sur de esta ciudad (dirección señalada en la demanda), en este caso, deberá realizarla conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>028</u> de hoy <u>27 DE ABRIL 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONDOY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e628326ea612b439ac63fa9aa3382a908078e8b6e8c48da552f6895e70427f4**

Documento generado en 23/04/2021 11:00:27 AM